



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00934-00

Se incorpora al expediente el escrito contentivo de la manifestación de las partes sobre la TRANSACCIÓN celebrada entre ellos, la cual versa sobre lo pretendido en la demanda de sucesión, y una vez subsanado el requerimiento hecho mediante proveído del 23 de noviembre de 2021, observa el Despacho que de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., habrá de aprobarse la TRANSACCIÓN realizada por las partes, por lo que se procederá a la TERMINACIÓN del proceso.

Se requerirá a las partes interesadas para que informen sobre entrega del inmueble embargado y secuestrado, dado que no hicieron manifestación alguna en el escrito de terminación allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN que han realizado las partes, la cual versa sobre las pretensiones de la demanda de sucesión del causante Gerardo de Jesús Villegas Valencia, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECLARAR terminado el proceso de sucesión, por TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que poseía el causante sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-246549.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida ordenada por el

Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Despacho remitirá a la respectiva Oficina de Registro de II.PP, una vez la parte interesada lo solicite al Juzgado, advirtiéndole que para ello debe alcanzar ejecutoria el presente proveído.

QUINTO: Previo a requerir a la secuestre Alba Marina Moreno Graciano, se hace necesario que, las partes alleguen escrito manifestando a quién se le hará entrega del inmueble, a fin de que la auxiliar pueda rendir cuentas definitivas de su gestión al Despacho, y proceder a fijarle los honorarios definitivos.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con su archivo, previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

021

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee84adfb1c5c25230ded9ee4ad51b22d212985e01cf73a406c530f143555544**

Documento generado en 07/02/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>